

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por JAIME MENA GUZMAN contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-00079-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que en auto anterior, se dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su intención de no continuar con el mismo, sin que a la fecha, hayan manifestado nada al respecto como tampoco han desplegado actividad alguna tendiente al pago de las costas del proceso ejecutivo.

Palmira (V) 23 de septiembre del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.564

**Palmira (V.), Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil
Veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto No. 040 del 20 de enero del 2020, dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su deseo de continuar o no con el trámite, so pena de proceder con el archivo del proceso, en caso de continuar inactivo, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del proceso

ordinario, y no fueron decretadas medidas cautelares, quedando pendiente un saldo por valor de \$27.353,00 sin que a la fecha, habiéndoseles requerido hayan manifestado nada al respecto, razón por la cual el Juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicator respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

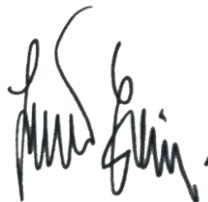
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de JAIME MENA GUZMAN contra COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DANIEL SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00146-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el pasado 29 de abril de 2020 a las 2:00 p.m., no se llevó a cabo, puesto que se encontraban suspendidos los términos en ocasión de la emergencia sanitaria ocasionado por el Covid 19. En ese orden, se procede a fijar nueva fecha.

Palmira (V), jueves, 24 de septiembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 718

Palmira Valle, jueves, 24 de septiembre de 2020.

De acuerdo, a la antes mencionado y atiendo a la naturaleza de lo pretendido dentro del presente proceso, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el **artículo 72** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

/s.g.

DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día **miércoles treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos (2:00) de la tarde**, a fin de que tenga lugar la audiencia de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el **artículo 72** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ENVÍESE a las partes y apoderados judiciales a sus correos electrónicos de contacto el expediente escaneado de la referencia y la respectiva invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por JOSE ALBERTO GALLEGO ARBOLEDA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2019-00177-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que en auto anterior, se dispuso requerir a la parte demandante y su apoderada judicial a fin de que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su intención de no continuar con el mismo, sin que a la fecha, hayan manifestado nada al respecto como tampoco han desplegado actividad alguna tendiente al pago de las costas del proceso ejecutivo.

Palmira (V) 22 de Septiembre del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.559

**Palmira (V.), Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto N°. 180 del 4 de marzo del 2020, dispuso requerir al demandante y su apoderada judicial a fin que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestara su deseo de continuar o no con el trámite, so pena de proceder con el archivo del proceso de continuar inactivo, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago total de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del

proceso ordinario, y no fueron decretadas medidas cautelares, quedando pendiente tan solo el pago de costas de la ejecución por valor de \$557.382 sin que a la fecha, habiéndoseles requerido hayan manifestado nada al respecto, razón por la cual el Juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

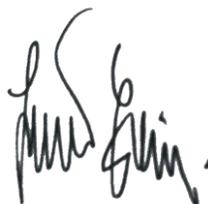
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de JOSE ALBERTO GALLEGO ARBOLEDA contra COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ANALIDA DOMINGUEZ JRAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00050-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARÍA ANALIDA DOMINGUEZ JARAMILLO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 271 del 12 de Marzo de 2020 (fls. 22 a 24).

Palmira (V), 23 de septiembre de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. N°. 0563

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante MARÍA ANALIDA DOMINGUEZ JARAMILLO, no subsanó a demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio N°. 271 del 12 de Marzo de 2020, toda vez que no presentó escrito de subsanación de demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ANALIDA DOMÍNGUEZ JARAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO